

**Caso CPA No. 2018-56**

**EN EL CASO DE UN ARBITRAJE DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE  
PROMOCIÓN COMERCIAL ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LOS ESTADOS  
UNIDOS DE AMÉRICA, FIRMADO EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2006 Y ENTRADO EN  
VIGOR EL 15 DE MAYO DE 2012**

**- y -**

**EL REGLAMENTO DE ARBITRAJE DE LA COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS  
PARA EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL, REVISADO EN 2013  
(el “Reglamento CNUDMI”)**

**- entre -**

- 1. ALBERTO CARRIZOSA GELZIS**
- 2. FELIPE CARRIZOSA GELZIS**
- 3. ENRIQUE CARRIZOSA GELZIS**

**(los “Demandantes”)**

**- y -**

**LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**(la “Demandada”, y conjuntamente con los Demandantes, las “Partes”)**

---

**ORDEN PROCESAL NO. 1**

---

*Tribunal*

Sr. John Beechey CBE (Árbitro Presidente)  
Prof. Franco Ferrari  
Sr. Christer Söderlund

*Asistente del Tribunal*

Sr. Niccolò Landi

*Registro*

Corte Permanente de Arbitraje

**29 de enero de 2019  
(enmendada a fecha de 22 de marzo de 2019)**

## **1. Continuación en vigor de órdenes previas**

- 1.1. Las disposiciones de esta y futuras órdenes procesales serán aplicables junto con el Acta de Constitución firmada por las Partes y el Tribunal.
- 1.2. Las órdenes procesales del Tribunal continuarán en vigor salvo que las mismas sean expresamente modificadas o anuladas.

## **2. Sede del arbitraje**

- 2.1. De conformidad con el Reglamento CNUDMI, habida cuenta de las circunstancias del caso, se fija Londres, Reino Unido, como el lugar del arbitraje.
- 2.2. Por acuerdo de las partes, se excluye expresamente la aplicación de la Sección 69 de la Ley Inglesa de Arbitraje (*English Arbitration Act*) de 1996.
- 2.2. Podrán celebrarse reuniones y audiencias en otros lugares si así lo decide el Tribunal tras consultarlo con las Partes. El Tribunal podrá reunirse en cualquier lugar que considere apropiado para deliberaciones.

## **3. Idioma**

- 3.1. Los idiomas del arbitraje serán el inglés y el español, de conformidad con las siguientes disposiciones.
- 3.2. Las declaraciones testimoniales y argumentos orales ante el Tribunal podrán realizarse en inglés o español, sujeto al control y aprobación del Tribunal. Las Partes se consultarán mutuamente con anterioridad a cualquier audiencia para determinar la necesidad de interpretación simultánea (de inglés a español y viceversa) durante la audiencia, e informarán a la CPA en consecuencia para que se puedan llevar a cabo las gestiones correspondientes. La CPA también gestionará, en consulta con las Partes, la producción de transcripciones palabra por palabra en inglés y, en caso de que en la audiencia comporte traducción simultánea, en español.
- 3.3. Las decisiones, órdenes, y laudos del Tribunal, escritos, memoriales, informes y opiniones periciales, declaraciones de testigos, así como peticiones al Tribunal y comunicaciones oficiales de más de 15 páginas (que no sean comunicaciones procesales rutinarias) entre las Partes y el Tribunal y/o el Asistente del Tribunal y la CPA, se realizarán en inglés o en español, como se prefiera, y se acompañarán de una traducción al otro idioma que se deberá presentar dentro de las cuatro (4) semanas siguientes. Las versiones en ambos idiomas de los anteriores documentos serán igualmente auténticas. Los laudos se tendrán por emitidos en la fecha de la emisión de su traducción. Las comunicaciones procesales rutinarias se realizarán en inglés o en español, como se prefiera, pero se acompañarán de una traducción al inglés si se presentan en español. Los escritos y decisiones relativos a la exhibición de documentos serán presentados únicamente en inglés.
- 3.4. Los Demandantes y la Demandada decidirán, cada uno por su parte, si consideran necesaria dadas las circunstancias la traducción al inglés de los documentos y autoridades legales escritos en una lengua distinta del inglés. Las traducciones también podrán limitarse a los extractos relevantes y a los pasajes del documento necesarios para contextualizar dichos extractos. La Parte que presente cualesquiera documentos o autoridades legales deberá proporcionar una traducción completa al inglés de los mismos en caso de ser requerida por el Tribunal. Los documentos y autoridades legales en inglés no precisarán de traducción.

3.5 Las traducciones se considerarán correctas a menos que sean cuestionadas por la otra Parte, en cuyo caso las Partes deberán intentar alcanzar un acuerdo sobre la traducción del documento y, en caso necesario, presentarán una traducción jurada. En defecto de acuerdo, el Tribunal deberá decidir al respecto, pudiendo nombrar un traductor jurado para realizar la traducción del documento o documentos en cuestión.

3.6 Los documentos exhibidos en respuesta a solicitudes u órdenes de exhibición podrán ser exhibidos en su idioma original, sin necesidad de ser acompañados de una traducción.

3.7 El Tribunal podrá ordenar a una Parte que traduzca cualquier documento, por completo o en parte.

#### **4. Calendario procesal**

4.1 El calendario procesal se encuentra adjunto a esta orden como **Anexo 1**.

4.2 En el día o antes del vencimiento del plazo para la presentación de un escrito, la Parte correspondiente deberá enviar su escrito, acompañado de las declaraciones de testigos y los informes u opiniones de peritos pertinentes (pero excluyendo otros documentos de apoyo y autoridades legales), al Tribunal, al Asistente del Tribunal, a la CPA y a los abogados de la contraparte, por correo electrónico, de conformidad con la sección 11 del Acta de Constitución.

4.3 Para facilitar el archivo, las citaciones y el procesamiento de textos, todos los escritos, incluyendo las declaraciones de testigos y los informes u opiniones de peritos deberán ser presentados en formato de documento *Adobe Portable Document Format* (“**PDF**”) que permita búsquedas. Los escritos principales, tales como los escritos de demanda y contestación, o las réplicas y las dúplicas (sin incluir declaraciones de testigos e informes de peritos), deberán estar precedidos de un índice de contenidos que emplee hipervínculos.

4.4 En el día hábil siguiente a la presentación de un escrito y sus documentos adjuntos por correo electrónico, deberán enviarse al Tribunal, al Asistente del Tribunal, a la CPA y a los abogados de la contraparte, por servicio de mensajería, copias digitales del escrito, de todos sus documentos adjuntos (incluyendo anexos y autoridades legales, que se presentarán preferiblemente en formato de documento PDF que permita búsquedas) y una lista que describa cada documento por número, fecha y tipo de anexo (viz., prueba documental o autoridad legal) en un dispositivo de memoria USB que sea compatible con todos los principales sistemas operativos informáticos, incluyendo Microsoft Windows, Mac OS y Android. Dentro del mismo plazo, las Partes también subirán el escrito y todos sus materiales adjuntos a una plataforma digital de intercambio de documentos segura, tal como *Box Platform* u otra plataforma que proporcione servicios similares, a ser determinada conjuntamente por las Partes con el acuerdo del Tribunal. La plataforma elegida deberá ser accesible para las Partes, el Tribunal, el Asistente del Tribunal y la CPA. Los costes asociados al establecimiento de una plataforma digital de intercambio de documentos segura serán sufragados por las Partes en partes iguales. El Tribunal tomará una decisión sobre el reparto de los costes relativos a la plataforma de intercambio de documentos al fijar las costas del arbitraje.

4.5 Con al menos un mes de antelación respecto al primer día de cualquier audiencia, cada Parte deberá enviar al Sr. Beechey, al Asistente del Tribunal y a la CPA, por servicio de mensajería, un lote que contenga copias de todos sus escritos (excluyendo prueba documental y autoridades legales), declaraciones de testigos (excluyendo anexos) e informes de peritos (excluyendo anexos) que traten cuestiones a ser abordadas en la audiencia, en formato A-5, a doble cara, encuadrados en espiral y con tapa blanda (**no** en archivadores de anillas). En la audiencia, se

le deberá proporcionar al Sr. Beechey una compilación de anexos, en formato A-5, con hojas sueltas en archivadores de anillas, organizados por orden cronológico u otro orden apropiado, con un separador para cada anexo (si corresponde), y precedido por una lista que describa cada documento por número, fecha y tipo de anexo, autor y destinatario (según corresponda). Se deberá proporcionar un lote similar (incluyendo la compilación de anexos) para el Prof. Ferrari en el lugar de la audiencia y con anterioridad al inicio de la misma. El Sr. Söderlund no precisa copias físicas de los documentos.

- 4.6 Cualquier presentación simultánea de escritos se realizará de conformidad con la sección 11.3 del Acta de Constitución.
- 4.7 Salvo indicación en contrario, todos los plazos expirarán a las 23:59 horas en la sede del arbitraje.
- 4.8 Las Partes podrán acordar prórrogas de los plazos, o el Tribunal podrá concederlas por motivos justificados, siempre y cuando dichas prórrogas no interfieran con la fecha de una audiencia u otra reunión y la solicitud de prórroga se presente tan pronto como sea posible desde que la Parte en cuestión adquiera conocimiento de las circunstancias que le impidan cumplir con el plazo original.

## **5. Exhibición de documentos**

- 5.1 Cada Parte podrá solicitar a la otra Parte la exhibición de documentos conforme al calendario procesal en vigor en ese momento. Las solicitudes de exhibición de documentos deberán hacerse por escrito y deberán indicar las razones en las que se basa la solicitud respecto de cada documento o clase de documentos solicitados. Salvo que la Parte receptora de la solicitud objete a la exhibición, esta deberá exhibir los documentos solicitados dentro del plazo señalado en el calendario procesal.
- 5.2 Si la Parte receptora de la solicitud objetara a la exhibición, deberá presentar una respuesta señalando los documentos o clase de documentos que objeta exhibir. La respuesta indicará las razones en las que se basa cada objeción e indicará, en su caso, los documentos que dicha Parte estaría dispuesta a exhibir en lugar de los documentos solicitados. Posteriormente, la Parte solicitante deberá responder a la objeción de la otra Parte indicando si disputa la objeción y sus razones para hacerlo.
- 5.3 Una premisa de la fase de exhibición de documentos del arbitraje es que las Partes procuren alcanzar un acuerdo sobre las solicitudes de exhibición en la mayor medida posible. En este sentido, las Partes se guiarán por las “Reglas de la IBA (*International Bar Association*) sobre Práctica de Prueba en el Arbitraje Internacional” de 2010, al igual que hará el Tribunal, en la medida en que sea requerido para decidir sobre cualquier solicitud que quede en disputa entre las Partes de conformidad con el punto 5.3.3 *infra*.
  - 5.3.1 En la medida en que no se alcance un acuerdo entre la Parte solicitante y la Parte receptora, las Partes someterán cualquier solicitud pendiente al Tribunal para que este tome una decisión al respecto. No se presentará copia al Tribunal de cualquier otra correspondencia o documento intercambiados en el curso de esta fase de exhibición de documentos.

- 5.3.2 Las solicitudes de exhibición de documentos presentadas al Tribunal para su decisión, junto con las objeciones y réplicas, deberán hacerse en forma tabular conforme al modelo adjunto a la presente Orden Procesal como **Anexo 2**. Las Partes utilizarán dicho cronograma en sus intercambios de solicitudes, objeciones y respuestas.
- 5.3.3 El Tribunal decidirá sobre cualquier solicitud presentada. Los documentos cuya presentación exija el Tribunal deberán ser exhibidos dentro del plazo indicado en el calendario procesal.
- 5.3.4 En caso de que una Parte no exhiba los documentos conforme a lo ordenado por el Tribunal, el Tribunal podrá hacer las inferencias que considere pertinentes, tomando en consideración cualquier circunstancia relevante.
- 5.4 Los documentos exhibidos de conformidad con el procedimiento anterior no se considerarán parte del expediente probatorio del procedimiento salvo y hasta que una de las Parte los presente al Tribunal como anexo a uno de sus escritos, de conformidad con el calendario procesal.
- 5.5 De conformidad con el Reglamento CNUDMI, el Tribunal podrá también ordenar la exhibición de documentos por iniciativa propia.
- 6. Práctica de la prueba y autoridades legales**
- 6.1. Además de las disposiciones relevantes del Reglamento CNUDMI y las disposiciones en la sección anterior de esta Orden Procesal sobre exhibición de documentos, cuando considere cuestiones relativas a la práctica de la prueba, el Tribunal podrá utilizar, como guía adicional, las “Reglas de la IBA (*International Bar Association*) sobre Práctica de Prueba en el Arbitraje Internacional” de 2010.
- 6.2 Las Partes presentarán junto con sus escritos todos los medios de prueba y autoridades de que pretendan valerse para respaldar los hechos y argumentos legales presentados en dichos escritos, incluyendo declaraciones de testigos, informes de peritos, documentos y cualesquiera otros medios de prueba, cualquiera que sea su forma. Las Partes deberán presentar todos los documentos sólo una vez, adjuntándolos a sus escritos principales. Los documentos que hayan sido presentados una vez no requieren ser presentados nuevamente junto con las declaraciones testimoniales o los informes periciales, aun cuando se haga referencia a dichos documentos en tales declaraciones o informes.
- 6.3 En los escritos de Réplica y Dúplica, las Partes presentarán declaraciones de testigos, informes de peritos, documentos u otros medios de prueba adicionales únicamente para responder o rebatir aquellos aspectos señalados por la otra Parte en su escrito anterior, salvo que surjan cuestiones de nuevos medios de prueba recibidos en la fase de exhibición de documentos.
- 6.4 Tras la presentación de la Réplica y la Dúplica, el Tribunal no tomará en consideración ninguna prueba adicional que cualquiera de las Partes pretenda introducir en el procedimiento y que no haya sido aducida previamente como parte de los alegatos escritos y documentos de apoyo de dicha Parte, salvo que el Tribunal lo autorice por concurrir circunstancias excepcionales, con base en una petición previa, escrita y fundamentada, seguida de observaciones de la otra Parte. En caso de que una de las Partes solicite autorización para presentar documentos adicionales o de respuesta, esa Parte no podrá anexar a su solicitud los documentos que esté solicitando presentar. Si el Tribunal decide admitir la solicitud de presentación de dichos documentos, le dará la oportunidad a la otra Parte de presentar medios de prueba relevantes en contra.

- 6.5 Las Partes identificarán cada documento presentado al Tribunal con un número distintivo. Cada documento presentado por los Demandantes comenzará con la letra “C” seguida del número correspondiente (*i.e.*, C-1, C-2, etc.); y cada documento presentado por la Demandada comenzará con la letra “R” seguida del número correspondiente (*i.e.*, R-1, R-2, etc.). Las Partes emplearán una numeración secuencial durante todo el procedimiento.
- 6.6 Las declaraciones de testigos o informes periciales serán numerados separadamente con las letras “CWS-” para las declaraciones de testigos de los Demandantes y con las letras “CER-” para los informes periciales de los Demandantes, y con las letras “RWS-” para las declaraciones de testigos de la Demandada y “RER-” para los informes periciales de la Demandada, seguidas del número y nombre correspondiente (p.ej.: CWS-1 [Jones]).
- 6.7 Las Partes identificarán cada autoridad legal presentada al Tribunal con un número distintivo. Cada autoridad legal presentada por los Demandantes comenzará con las letras “CLA” seguidas del número correspondiente (*i.e.*, CLA-1, CLA-2, etc.); y cada autoridad legal presentada por la Demandada comenzará con las letras “RLA” seguidas del número correspondiente (*i.e.*, RLA-1, RLA-2, etc.). Las Partes emplearán una numeración secuencial durante todo el procedimiento.
- 6.8 Todos los medios de prueba presentados al Tribunal, incluyendo los presentados en copia, se presumirán auténticos y completos, a menos que la otra Parte alegue lo contrario dentro de un plazo razonable, o a menos que la Parte que presenta el medio de prueba en cuestión indique el grado en que el mismo está incompleto.
- 6.9 Las autoridades legales serán presentadas únicamente en formato electrónico, salvo que el Tribunal solicite una copia en papel.

## **7. Testigos**

- 7.1 Cualquier persona, incluyendo una Parte o un directivo, empleado u otro representante de la misma, podrá testificar.
- 7.2 Se deberá presentar al Tribunal una declaración testimonial por escrito y firmada de cada testigo. En el caso excepcional de que una Parte no haya podido obtener tal declaración de un testigo, la prueba de dicho testigo será admisible sólo con la autorización del Tribunal y de conformidad con sus instrucciones.
- 7.3 Cada declaración testimonial deberá contener al menos la siguiente información:
- 7.3.1 nombre, fecha de nacimiento y dirección actual del testigo;
  - 7.3.2 una descripción del puesto y cualificaciones del testigo, si fuese relevante para la controversia o para el contenido de su declaración;
  - 7.3.3 una descripción de cualquier relación pasada o presente entre el testigo y las Partes, sus abogados, o los miembros del Tribunal;
  - 7.3.4 una descripción de los hechos sobre los que se ofrece el testimonio del testigo y, si fuera aplicable, la fuente de información del testigo; y
  - 7.3.5 la firma del testigo.

- 7.4 Antes de cualquier audiencia y dentro del plazo establecido en el calendario procesal, el Tribunal o una de las Partes podrán requerir a la otra Parte que presente en la audiencia para su interrogatorio y contra-interrogatorio a cualquier testigo o perito cuya declaración hubiera sido presentada junto con los alegatos escritos. En caso de que una Parte desee presentar a cualquiera de sus testigos o peritos para su interrogatorio en la audiencia sin que este haya sido llamado por el Tribunal o la otra Parte, deberá solicitar la autorización del Tribunal.
- 7.5 Cada Parte será responsable de convocar a cada testigo a comparecer a la audiencia que corresponda, salvo que la otra Parte haya renunciado a interrogar a dicho testigo y que el Tribunal no haya ordenado su comparecencia, en cuyo caso el testigo pertinente no comparecerá a la audiencia como testigo.
- 7.6 El Tribunal podrá, por iniciativa propia o a petición de Parte, ordenar la comparecencia de cualquier otro testigo.
- 7.7 Si un testigo o perito que hubiera sido llamado a testificar por el Tribunal o por la otra Parte no compareciera a la audiencia, la declaración de ese testigo o perito será eliminada del procedimiento, salvo que el Tribunal determine que existieron razones justificadas para la incomparecencia de dicho testigo o perito. En tal caso, el Tribunal podrá ordenar la comparecencia del testigo una segunda vez si considera que su testimonio es relevante y material.
- 7.8 Cada Parte cubrirá los costes de comparecencia de sus propios testigos. El Tribunal decidirá la distribución apropiada de tales costes en su laudo final.
- 7.9 En cualquier audiencia, los interrogatorios de los testigos procederán de la siguiente manera:
- (a) el testigo hará una declaración de veracidad;
  - (b) aunque la prueba testimonial consistirá en declaraciones testimoniales, la Parte que presenta al testigo podrá someterle a un breve interrogatorio;
  - (c) la Parte contraria podrá a continuación proceder al contra-interrogatorio del testigo sobre cuestiones relevantes para la controversia, incluyendo aquellas que hayan sido específicamente tratadas o presentadas en la declaración testimonial;
  - (d) la Parte que haya presentado al testigo podrá a continuación volver a interrogar al testigo con respecto de cualquier cuestión que haya surgido del contra-interrogatorio; y
  - (e) el Tribunal podrá interrogar al testigo en cualquier momento, ya sea antes, durante o después del interrogatorio por cualquiera de las Partes.
- 7.10 El Tribunal tendrá, en todo momento, pleno control sobre el proceso de audiencia de los testigos. El Tribunal podrá, a su discreción:
- (a) negarse a escuchar a un testigo si considerase que los hechos sobre los cuales el testigo va a declarar han quedado probados por otro medio de prueba o son irrelevantes;
  - (b) limitar o negar el derecho de una Parte a interrogar a un testigo cuando considere que la cuestión ha sido abordada por otro medio de prueba o es irrelevante; u



(c) ordenar que un testigo sea llamado de nuevo para volver a ser interrogado en cualquier momento.

7.11 No será inapropiado que los abogados de las Partes se reúnan con los testigos o potenciales testigos a efectos de determinar los hechos y preparar las declaraciones testimoniales y los interrogatorios.

7.12 Salvo acuerdo en contra de las Partes, antes de su propio testimonio un testigo de hecho no deberá estar presente, en la sala de audiencias durante el testimonio oral de otros testigos, ni discutir el testimonio de otros testigos, ni leer la transcripción de los testimonios orales antes de su propio interrogatorio.

## **8. Peritos**

8.1 Cada Parte podrá contratar a uno o más peritos y presentar sus conocimientos, valoraciones y conclusiones al Tribunal como medio de prueba.

8.2 Los informes periciales deberán acompañarse de los documentos o información sobre los cuales se basen los expertos, salvo que tales documentos o información ya hayan sido presentados junto con los escritos de las Partes, en cuyo caso la referencia al número de anexo será suficiente, de conformidad con la sección 6.2 de esta Orden Procesal No. 1.

8.3 Las disposiciones establecidas con respecto a los testigos serán aplicables, *mutatis mutandis*, a los testimonios de los peritos, con la excepción de que, salvo acuerdo en contrario de las Partes, los peritos podrán estar presentes en la sala de audiencias en cualquier momento.

8.4 El Tribunal podrá, por iniciativa propia o a petición de Parte, designar a uno o más peritos. El Tribunal consultará a las Partes respecto de la selección, los términos de referencia (incluyendo honorarios) y las conclusiones de dicho perito.

## **9. Audiencias**

9.1 Tras consultar a las Partes, el Tribunal emitirá, para cada audiencia, una orden procesal convocando a la audiencia y fijando el lugar, fecha, hora, agenda y cualesquiera otros aspectos técnicos y accesorios.

9.2 Las audiencias serán grabadas y transcritas en inglés y en español con interpretación en tiempo real, empleando LiveNote o cualquier software similar que permita disponer de una transcripción en tiempo real. Al final de cada día de audiencias las Partes recibirán la transcripción del día en cuestión.

9.3 No se permitirá presentar nuevos medios de prueba en la audiencia salvo que el Tribunal lo autorice. Sin embargo, cualquiera de las Partes podrá mostrar durante la audiencia, como apoyo a la argumentación, presentaciones de PowerPoint o documentos de apoyo (*demonstrative exhibits*), siempre y cuando dichos materiales reflejen pruebas ya recogidas en el expediente y no introduzcan nuevos elementos de prueba, ya sea directa o indirectamente, y que en cada presentación se identifique claramente el número de anexo del que se desprende la información utilizada. En el momento que se establezca para ello en la reunión organizativa preliminar, la Parte que presente anexos demostrativos deberá entregar una copia impresa y electrónica a la otra Parte, a los Miembros del Tribunal, al Asistente del Tribunal, a la CPA, al estenógrafo y, si fuera el caso, a los intérpretes.



9.4 En caso de que el Tribunal autorice a una Parte la presentación de nuevos medios de prueba en el curso de la audiencia, deberá conceder a la otra Parte oportunidad de presentar nuevos medios de prueba para refutar aquellos de la Parte contraria.

**10. Confidencialidad/Transparencia**

10.1 Por acuerdo de las Partes, el arbitraje se conducirá de conformidad con el Reglamento de la CNUDMI sobre la Transparencia en los Arbitrajes entre Inversionistas y Estados en el Marco de un Tratado, adoptado por la CNUDMI el 11 de julio de 2013 (el “**Reglamento de Transparencia CNUDMI**”), en aplicación de su artículo 1.2 (a), asumiendo la CPA el papel de “archivo” previsto en dicho Reglamento en relación con el presente arbitraje.

10.2 La CPA pondrá a disposición del público la información y documentos del arbitraje de conformidad con el Reglamento de Transparencia CNUDMI, salvo que el Tribunal decida otra cosa de acuerdo con el Reglamento de Transparencia CNUDMI.

10.3 Las audiencias serán públicas salvo decisión contraria del Tribunal de conformidad con el Reglamento de Transparencia CNUDMI.

**Sede del Arbitraje: Londres**



---

Sr. John Beechey CBE  
(Árbitro Presidente)

En nombre y representación del Tribunal

**Anexo 1: Calendario Procesal**

<b>Descripción</b>	<b>Por</b>	<b>Días</b>	<b>Fechas</b>
1. Primera Reunión Procesal	Todos	n/a	16 enero de 2019
2. Escrito sobre Jurisdicción de los Demandantes, con Declaración(es) de Testigo(s) e Informe(s) de Perito(s)	Demandantes	110	6 mayo de 2019
3. Contestación sobre Jurisdicción de la Demandada, con Declaración(es) de Testigo(s) e Informe(s) de Perito(s)	Demandada	112	26 de agosto de 2019
4. Réplica de los Demandantes a la Contestación de la Demandada, con Réplica(s) de Declaración(es) de Testigo(s) e Informe(s) de Perito(s) en Réplica	Demandantes	46	11 de octubre de 2019
5. Dúplica de la Demandada, con Dúplica(s) de Declaración(es) de Testigo(s) e Informe(s) de Perito(s)	Demandada	47	27 de noviembre de 2019
6. Notificación de testigos y peritos para interrogatorio en la Audiencia	Demandantes y Demandada	8	5 de diciembre de 2019
7. Conferencia telefónica previa a la Audiencia	Todos	11	16 de diciembre de 2019
8. Audiencia sobre Jurisdicción	Todos	28	Semana que comienza el 13 de enero de 2020

**Anexo 2: Modelo de Cronograma Redfern para Solicitudes de Exhibición de Documentos**

No.	Documento o categoría de documentos solicitados (Parte solicitante)	Relevancia y materialidad, incluyendo referencias a los escritos (Parte solicitante)		Objeciones justificadas a la solicitud de exhibición de documentos (Parte que objeta)	Respuesta a las objeciones de exhibición de documentos (Parte solicitante)	Decisión (Tribunal)
		Referencias a Escritos, Anexos, Declaraciones Testimoniales o Informes de Peritos	Comentarios			